

Acta de la sesión ordinaria No. 018-2018

Acta de la sesión ordinaria número 018-2018 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas y quince minutos del día trece del mes de agosto de dos mil dieciocho, presidida por **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo; **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **María del Rosario Rivera Rodríguez** y **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: Gerardo Jiménez y Verónica Vega de la Unidad de Información y Comunicación de Dinadeco.

Sonia Marcela Anchía Guillen, acompañante de Rosibel Villalobos Navarro.

Ausente con justificación: Franklin Corella Vargas, director ejecutivo

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 017-2018.
3. Correspondencia Asesoría Jurídica
4. Presentación de la “Campaña todo mundo puede”.
5. Asuntos Varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 017-2018.

ACUERDO No 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 017-2018 celebrada el 06 de agosto de 2018. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

3. Correspondencia

Respuesta de la Asesoría Jurídica para la permanencia en las sesiones de personas ajenas al Consejo

En la sesión anterior del día 6 de agosto en curso, la señora Rosibel Villalobos Navarro solicita la anuencia del Consejo para que la señora Sonia Anchía Guillén permanezca en las sesiones. Sustenta la solicitud en que padece de cáncer y regularmente debe acudir al hospital para tratamiento, por lo que necesita que la señora Anchía se presente a las sesiones para que la mantenga informada.

Asimismo, el señor Juan Pablo Barquero Sánchez consultó la posibilidad de participar de las sesiones de manera virtual, en caso de tener que salir del país, de modo que se haga valer su presencia

y su voto.

Mediante acuerdo No. 4 de dicha sesión, el Consejo resolvió “*Comisionar al Director Ejecutivo para que, por su medio, se hagan las consultas ante la Asesoría Jurídica de Dinadeco, a efecto de responder a las solicitudes formuladas por la señora Rosibel Villalobos Navarro y el señor Juan Pablo Barquero Sánchez...*”.

Con oficio AJ-133-2018 del 9 de agosto del año en curso, la señora Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, responde que lo solicitado por la señora Rosibel Villalobos, debe ser analizado a la luz del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G de 23 de agosto de 1991, el cual indica, en relación con las sesiones, lo siguiente:

“Artículo 8. Las sesiones del Consejo serán siempre privadas, pero acordándolo por unanimidad de los presentes podrán asistir a las sesiones, las representaciones comunales u otros grupos o personas que tengan planteamientos que hacer al Consejo de interés entre las partes (...).”

En ese mismo orden de ideas, y siendo que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad es un órgano colegiado y su funcionamiento se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública, señala ésta en su numeral 54 inciso 1), que:

“(...) Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto (...).”

Por su parte, mediante el Dictamen N° C-237-2007 del dieciocho de julio del año dos mil siete, emitido por la Procuraduría General de la República, se concluye que:

“(...) En materia de sesiones de los órganos colegiados, el principio es la privacidad de la sesión. Por consiguiente, si una norma legal no ha dispuesto en forma expresa que las sesiones son públicas, deberá entenderse que éstas serán privadas.

2. Esa privacidad de las sesiones tiene como objeto asegurar la libertad, participación e independencia de los distintos miembros del colegio, a efecto de liberarlos de presiones de distintos grupos interesados en la adopción de determinadas decisiones.

3. Precisamente porque el principio es el carácter privado de la sesión, no existe un derecho público subjetivo de los ciudadanos a asistir y presenciar las sesiones de los órganos colegiados respecto de los cuales no se ha establecido la publicidad de las sesiones (...).”

Así las cosas, como puede observarse, es basta la información contenida en cuanto a la privacidad de las sesiones y el impedimento dado para que terceras personas se mantengan en las reuniones, máxime tratándose de un asunto de índole personal y no comunal, que sería la única razón por la que los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, podrían optar por recibir en las sesiones a quienes así lo soliciten con la finalidad de tratar asuntos relacionados con el desarrollo comunal de las comunidades del país, sin embargo; lo anterior no obsta para que la persona que acompañe a doña Rosibel pueda esperarle en la sala que se ubica en las afueras del Despacho de la Dirección Nacional.

En esa misma línea, y en atención a la segunda consulta, no resulta viable que la señora Sonia Anchía Guillén represente a la señora Villalobos Navarro en aquellas sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en las que por motivos de salud no pueda estar presente, debiendo tomarse en consideración que los miembros representantes del movimiento comunal son nombrados a través de las ternas que se le presentan al Poder Ejecutivo (artículo N° 8 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad”) y al no existir para estos fines la figura de las suplencias en ninguno de los cuerpos normativos bajo análisis,

se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G de 23 de agosto de 1991, que expresa:

“El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones serán tomadas en todos los casos por el voto de la misma mayoría, excepto que se requiera mayoría calificada”.

Por lo tanto, le corresponderá a la señora Villalobos Navarro informar sobre su inasistencia a las sesiones cuando así lo amerite, para que por parte de la secretaria ejecutiva se consigne en el acta respectiva su ausencia, correspondiéndole enterarse de lo tratado en la sesión en la que se registró su ausencia, cuando se le dé lectura en la sesión posterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del Reglamento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G .

Sobre la presencia virtual de un miembro del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

A falta de normativa legal y reglamentaria aplicable al caso concreto, haremos referencia a lo concluido por la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-298-2007 del veintiocho de agosto del año dos mil siete, que señala lo siguiente:

“1. El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial.

2. El órgano colegiado debe forjar una voluntad en su propio seno a partir de la reunión simultánea de los diversos individuos que lo conforman. Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es un requisito sustancial del funcionamiento del órgano.

3. Por consiguiente, la simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Y no puede dejarse de lado que la actividad propia del órgano colegiado consiste en deliberar y votar las propuestas de acuerdo. Es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación y no de acuerdos predeterminados.

4. Es por ello que la participación en la deliberación constituye para el miembro del derecho no sólo un derecho sino también un deber. A través de la deliberación debe contribuir in situ a la formación de la voluntad colegiada, la cual es producto del intercambio directo de diversos criterios o puntos de vista individuales, la contraposición de ideas sobre el asunto. Lo que justifica que, por principio, los miembros ausentes no puedan participar en la formación de la voluntad colectiva. Esta es algo más que la simple concurrencia de una pluralidad de voluntades individuales y autónomas sumadas para obtener un criterio único.

5. Por medio de la discusión oral, los distintos miembros del colegio conocen de viva voz, la opinión de los otros miembros, lo que contribuye a perfilar la voluntad del colegio.

6. Dados los principios antes indicados y en ausencia de una norma legal que autorice y regule las sesiones virtuales, el uso de las telecomunicaciones para la celebración de sesiones virtuales o no presenciales debe ser restrictivo. Al efecto, debe considerarse que no toda forma de teleconferencia es compatible con las disposiciones y principios que regulan los órganos colegiados.

7. Consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

8. Resulta contrario a los principios de simultaneidad y colegialidad, “sesiones virtuales” realizadas a través del correo electrónico, fax, telex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

9. Puesto que al miembro del colegio le vincula un deber de asistencia, la celebración de sesiones virtuales debe ser excepcional. No puede constituirse en el mecanismo normal de reunión del colegio.

10. Una sesión virtual por medio de videoconferencia puede ser realizada con personas que se encuentran fuera del país cuando concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

11. La sesión virtual en los términos antes indicados implica el uso de tecnología compatible y segura. El sistema tecnológico debe garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

12. La simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión, por lo que incluso en las sesiones virtuales debe respetar la prohibición de superposición horaria.

13. Es de advertir que, si una norma legal prohíbe al órgano realizar las sesiones en un sitio distinto a aquél en que se ha previsto que tengan lugar, deberá entenderse como prohibida la realización de sesiones virtuales.

14. Puesto que las actas deben expresar "las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado", artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de sesión virtual así deberá indicarse, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado "presente" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley".

Así las cosas, y siguiendo la línea planteada por el órgano procurador, ésta Asesoría Jurídica estima que, de reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro podrá validarse por medio de videoconferencia y al igual que en el caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas y que el miembro haya estado presente virtualmente en la totalidad de la reunión, sin embargo, tómesese en consideración dos aspectos importantes, que dicha práctica sea por excepción y no por regla, y además, que se verifique previo a llevar a cabo una sesión de este tipo, sí en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad se cuenta con el equipo informático y tecnológico para esos efectos.

Conocido y discutido el informe presentado por la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

APROBAR la permanencia de la señora Sonia Anchía Guillén en las sesiones realizadas por el Consejo, únicamente como oyente, siempre y cuando se encuentre presente la señora Rosibel Viallobos Navarro. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 6

Solicitar al Director Nacional de Dinadeco que valore la posibilidad de instalar, en la sala de sesiones, el equipo adecuado para la realización de videoconferencias, con el objetivo de facilitar la participación remota de algún miembro del órgano en caso necesario. El equipo debe garantizar participación sin interrupciones y, a efecto de consignar la participación del integrante, debe permanecer en la totalidad de la sesión, tomando en consideración dos aspectos importantes: que dicha práctica sea por excepción y no por regla, y que se cuente con el equipo tecnológico apropiado para esos efectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.....

4. Presentación de la campaña de comunicación “Todo el mundo puede”.

Gerardo Jiménez Zúñiga y Verónica Vega Bonilla, periodistas de la Unidad de Información y Comunicación, realizan la presentación de la campaña de comunicación denominada “Todo el mundo puede”, dirigida fundamentalmente a la población migrante y refugiada del país, para que se incorpore a las actividades que realizan las asociaciones de desarrollo de las comunidades en donde viven.

Se trata de una campaña sin precedentes en la historia de Dinadeco, tanto por su magnitud como por su inversión, la cual es financiada por el Fondo Social Migratorio.

Los esfuerzos de divulgación se apoyarán en medios de comunicación tradicionales y no tradicionales, incluyendo las redes sociales.

El lanzamiento de la campaña se realizará en fecha próxima, y el Consejo está invitado a dicho evento. Terminada la presentación el Consejo agradece a los periodistas por su participación.

5. Asuntos varios

Solicitud de informes

El señor Víctor Barrantes manifiesta la importancia de solicitar al Director Ejecutivo un informe mensual de las fechas, horas y días en que se llevarán a cabo inauguraciones de proyectos. Al respecto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva la presentación de un informe mensual de las fechas, horas y días en que se llevarán a cabo inauguraciones de proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANIME**

ACUERDO No. 8

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos.

Víctor Barrantes Marín
Presidente.

Gretel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva